



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00273-00		
Accionante:	Diana Alexandra Puentes Quiroga		
Accionada:	Bogotá D.C – Secretaria de Gobierno Distrital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá		
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		

Diana Alexandra Puentes Quiroga, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Bogotá D.C – Secretaria de Gobierno Distrital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo **Resolución 703 de 2016** por medio de la cual da respuesta a una reclamación administrativa y la nulidad del acto ficto presunto negativo del recurso de reposición presentado el **1º de diciembre de 2016** contra la **Resolución 703 de 2016**.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.-** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la

parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **al señor Alcalde Mayor de Bogotá** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Igualmente **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Secretario de Gobierno Distrital**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, al **Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

8.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

9.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

10.- Se reconoce personería al abogado **Edgar Arturo Rodríguez Peña**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.009.858 y portador de la tarjeta profesional de abogada número 60.719 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

11.- Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que incorpore al plenario el lugar y la dirección en donde el demandante, directa y efectivamente, podrá recibir notificaciones, sin que pueda ser la misma del apoderado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 numeral 7° del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FU



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA



1

1